PROVINCIA DEL CHACO

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2020 - AÑO DEL CONGRESO PEDAGÓGICO" LEY Nº 3114-A

DICTAMEN N° 471

REF: E3-2017-15947/A Roldán Norma Beatriz s/ reconocimiento y pago de proporcional Licencia Anual Ordinaria 2017- Proyecto de Decreto.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se requiere la intervención y opinión de esta Asesoría General de Gobierno, acerca del adjunto proyecto de decreto que propicia el reconocimiento y autorización para el pago de 29 días en concepto de proporcional de licencia anual ordinaria no gozada a favor de la ex -agente Norma Beatriz Roldán, cuya renuncia fuera aceptada por Resolución Nº 0658/17 a partir del 01-08-2017 a los fines acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil (art. 73, Ley 800- H), cuya liquidación fuera expresamente reclamada por la interesada a fs. 1.-

A fs. 6 obra agregado Informe del Departamento de Cómputos y Licencias de la Dirección de Gestión de Personal del Ministerio de Gobierno y Trabajo de donde surge que los días a reconocer son correctos, siendo los 29 días de Proporcional de Licencia Anual Ordinaria del año 2017 no gozados por la ex agente Roldán.

Cabe resaltar que al tiempo de otorgarse la baja, se había revocado la delegación de facultades contenida en el art. 1, inc. b) del Decreto Nº 385/05 que autorizaba a los Ministros y Autoridades Superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, para *"abonar de la indemnización por licencia anual ordinaria no gozada correspondiente al año de la baja y/o del inmediato anterior expresamente denegada"*, medida ésta que –conforme al

COPIA DIGITAL

Decreto Nº 952/12 y su ampliatorio Nº 1366/12- se debe otorgar mediante Decreto.

El caso de marras se encuadra en el artículo 10 de la Ley 645-A el cual prevé el derecho al pago sustitutivo de la licencia anual ordinaria o vacacional: *"…El agente que fuere dado de baja por cualquier causa sin haber usufructuado su licencia anual ordinaria por razones ajenas a su voluntad, tendrá derecho a percibir en carácter de indemnización las sumas equivalentes a las vacaciones no gozadas. Igual tratamiento sufrirá la proporcional de vacaciones correspondientes al año de la baja".*

Desde este prisma el S.T.J del Chaco ha dicho*: "Las vacaciones anuales constituyen un beneficio para el empleado para su descanso y no corresponde, en principio, su compensación en dinero dado su carácter asistencial**. Esto no significa olvidar la naturaleza del instituto y que si por algún motivo deba cesar la relación laboral, el período de aquellas no gozado sea resarcido proporcionalmente"**.* [1]

Por lo expuesto, y no habiendo advertido objeciones técnicas al proyecto de Decreto adjunto, aconsejamos continuar el trámite para suscribir el mencionado acto administrativo.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

13-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1] *(S.T.J.Chaco, "Castro, Julio Filomeno c/ Pcia. del Chaco s/ D.C.A." – Sent. 25/03/96, S.A.I.J. Sumario Nº L0003500).*